



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° SM-009-2020, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VANESSA HODEG PEÑA**, identificada con cedula No. 1.067.894.580, en su calidad de Secretaria de Mujer, Género y Desarrollo Social, código 020, grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, según Decreto de Nombramiento 00380 de 28 de agosto de 2020, acta de posesión de 28 de agosto de 2020 y en ejercicio de las facultades delegadas conferidas para celebrar contratos mediante Decreto de delegación No. 00391 de 01 de septiembre de 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con Nit. 800.075.537-7, representado legalmente por LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con cédula N° 26.160.420, en calidad de Alcaldesa Municipal, designada mediante Acta de Posesión de 30 de Diciembre de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, suscriben el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

- 1.) Que los Convenios interadministrativos encuentran su fundamento en lo dispuesto en el 209 de la Constitución Política, que señala que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
- 2.) Que los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- 3.) Que el fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".
- 4.) La Secretaria de Mujer, Género y Desarrollo Social del Departamento de Córdoba, tiene atribuida la función de "Promover el desarrollo de programas y proyectos orientados a la atención de la mujer, la niñez, y la **tercera edad** y grupos vulnerables en la jurisdicción del Departamento"
- 5.) Que el artículo 1 de la Ley 687 de 2001 dispone Modificado por el art. 3, Ley 1276 de 2009, autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.
- 6.) Que la Ley 1276 de 2009, por la cual fue modificada la Ley 687 de 2001, dispone en su artículo 1° la protección a las personas de la tercera edad (personas mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Día o Vida y Centros de Bienestar, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.
- 7.) Que Los **Centro Vida**, según definición de la ley, es el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores.





8.) En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 464 de 2020 “Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años”, la Resolución 470 de 2020 “Por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y de cierre parcial de actividades de centros vida y centros día”, la Resolución 844 de 2020 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del presente año a los beneficiarios de los Centros Vida, a través de la entrega de un complemento nutricional mensual o quincenal ya sea ración para preparar o ración preparada, acorde a las características del municipio así como de las condiciones de las personas mayores, teniendo en cuenta la ruralidad y el hecho de ser o no un municipio libre de COVID-19.

9) Que si bien es cierto a partir de la expedición del Decreto 1168 de 2020, la Presidencia de la Republica, estableció a partir del 1 de septiembre como nueva medida el aislamiento selectivo, con distanciamiento individual responsable, lo cierto es que el artículo 5 de dicho decreto prohibió los eventos públicos y privados que impliquen aglomeración de personas, razón por la cual en la actualidad no hay un funcionamiento de los Centros Vida, y en ese orden de ideas deben adoptarse planes y programas para proteger a la población que se ajusten a las medidas de protección fijadas por el Gobierno Nacional.

10.) La Secretaria de Mujer y Genero de la Gobernación de Córdoba, realizó consultas y recibió lineamientos del Ministerio de salud y Protección Social, así como respuesta de diferentes requerimientos a los 30 Municipios del Departamento de Córdoba, con el objeto de recaudar información acerca de la atención que reciben los adultos mayores en cada municipio, conocer cifras de población de adultos mayores atendidas por el municipio, si existían en los municipios centros vida o centros de bienestar y que se proporcionara por parte de las autoridades municipales un dato exacto o por lo menos aproximado del número de población de adultos mayores que no se encontrara cobijado por ningún beneficio.

11.) Lo anterior con el fin de adoptar un proyecto de entrega de kits alimentarios a la población atendida a través de Centros de Vida en cada uno de los municipios del Departamento.

12) Comoquiera que se requiere de la inmediatez del suministro de estos mercados, y que para su embalaje o empaquetamiento se debe contar con una logística organizada, se ha dispuesto realizar un convenio interadministrativo con los municipios del Departamento, de tal manera que se logren establecer líneas de distribución paralelas y organizadas con contenidos alimentarios estandarizados.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio interadministrativo es el: APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO. El valor total del convenio a celebrar será por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.834.558) IVA incluido, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, y demás gastos a que hubiere lugar.

CLAUSULA TERCERA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, le desembolsará al MUNICIPIO de la siguiente manera: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, se hará un solo desembolso por el 100% del valor del aporte del Departamento a cada municipio, de acuerdo al monto establecido por el valor total convenio.

Los recursos que se le transfiere al MUNICIPIO deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISO PRESUPUESTAL. Para amparar el valor del presente convenio, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE MUJER, GENERO Y DESARROLLO SOCIAL, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N°1331 de fecha 11 de noviembre de 2020, expedida por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es: Inversión 03-3-314431111-08 por concepto: Centros de Vida del Adulto Mayor– Recursos propios – Destinación específica – Estampilla Pro – Ancianatos, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$353.602.656).





CLAUSULA QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

En virtud del presente convenio se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio, según las especificaciones técnicas establecidas y dirigido a los beneficiarios (adultos mayores), según lo establecido en el numeral 2.1.1. del estudio previo.
2. Cumplir con todas las actividades que se deriven del objeto del convenio y garantizar que selección de contratistas para la ejecución de la actividad de suministro de los kits alimentarios se realice con estricto apego a las normas que regulan la contratación estatal, esto es; ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1882 de 2018 y demás normas y decretos reglamentarios que regulen la materia.
3. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.
5. Al finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio.
6. Garantizar que los recursos sean destinados exclusivamente para la compra del kit alimentario.
7. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la logística de las entregas.
8. Reembolsar al Departamento de Córdoba los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, si hubiere lugar.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Córdoba.
10. Facilitar la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución del mismo.
11. Aceptar las recomendaciones que formule el Supervisor del Convenio, cuando a ello hubiere lugar.
12. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
13. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
14. Presentar los informes establecidos en el convenio.
15. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran.

Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

En virtud del presente convenio se obliga a:

- 1.- Garantizar que la entrega de los bienes objeto del contrato cumplan con las especificaciones técnicas, y en óptima calidad, en caso que se presente algún tipo de imperfección o defecto que impida el correcto y eficaz funcionamiento o utilización, deberá ser cambiado y/o sustituido por uno de igual o mejores características.
- 2.- Adelantar los procesos de selección de contratistas de acuerdo a la modalidad que corresponda, en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la ejecución de los contratos derivados del presente convenio en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones exigidas por el Departamento.
3. - Entregar los paquetes (kit) para cada beneficiario Implementando las medidas de bio-seguridad necesarias para evitar la propagación de Covid - 19 a los Adulto Mayores beneficiados.
- 4.- Garantizar el transporte para el traslado de los paquetes (kit) desde las Alcaldías de cada Municipio a cada beneficiario, asumiendo los costos logísticos del proceso de entrega y recepción de los kits alimentarios.
- 5.- Una vez surtidas las entregas respectivas, deberán remitir al Departamento, las **planillas de entrega** de los Kit alimentarios, en la que se dejará **constancia escrita, a través de planillas en las que se identifique a**





cada beneficiario, diligenciadas y firmadas con lapicero negro, huella del beneficiario, fotocopia de la cédula y foto de la entrega.

6.- Cada municipio debe escoger y seleccionar a cada beneficiario de conformidad con los requisitos y parámetros contenidos en el artículo 6 de la Ley 1276 de 2009.

8.- Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del contrato.

9.- Informar al Supervisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio.

10.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993.

11.- Las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud del presente convenio la entidad se obliga a:

1. Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, en la forma establecida.
2. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor que se designe.
3. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo.
4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor.
5. Velar por la correcta ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por parte de EL DEPARTAMENTO a través del funcionario que para tales efectos designe la Secretaría de Mujer, Genero y Desarrollo Social de la Gobernación de Córdoba, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del convenio. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. c) Conocer los informes de ejecución del convenio y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe el municipio. d) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente el municipio. e) Proyectar el acta de liquidación del convenio. f) Las demás consignadas en los estudios previos y en la ley. *PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN. El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, requerirá al MUNICIPIO DE SAN CARLOS la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTIAS. Por tratarse de un Convenio interadministrativo la entidad prescindirá de la exigencia de las mismas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007





y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en caso de existir un incumplimiento en los recursos girados por el departamento, este último estará facultado para constituir a al municipio un proceso de cobro coactivo. con el acto administrativo de declaratoria de incumplimiento, previo agotamiento del proceso establecido en artículo 86 de ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del MUNICIPIO, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL MUNICIPIO, cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL MUNICIPIO, autoriza que EL DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO, previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al (20%) veinte por ciento del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar al MUNICIPIO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO, autoriza que EL DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL MUNICIPIO ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que EL MUNICIPIO llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos que se le transfiere al MUNICIPIO deben destinarse únicamente para la financiación de la necesidad que se pretende satisfacer.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otro sí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES. Las partes afirman abajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías a que hubiere lugar.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

